

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA GENERAL REGIONAL DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

VISTO:

La solicitud con expediente MAD N°000775-2023-078473, de fecha 21 de noviembre de 2023, el Informe N°D24-2023-GR.CAJ-DRA-DP/JAVV, de fecha 04 de diciembre de 2023, emitido por el Abg. Jhonatan Alexander Vásquez Vera, abogado de la Dirección de Personal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley Nº 27867 y sus modificatorias Leyes Nº 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante solicitud con expediente N°000775-2023-078473, de fecha 21 de noviembre de 2023, la servidora Lucila Ramos Briones, solicita Licencia por maternidad por un periodo de (98) días la misma que se hará efectiva desde el 15 de noviembre de 2023, día que dio a luz a su menor hija de iniciales A.V.G.R. tal como acredita con el Certificado de Nacido vivo y certificado de Incapacidad Temporal, emitido por ESSALUD, que adjunta a su solicitud.

Que, con Informe N°D24-2023-GR.CAJ-DRA-DP/JAVV, de fecha 04 de diciembre de 2023, emitido por el Abg. Jhonatan Alexander Vásquez Vera, abogado de la Dirección de Personal, opina por CONCEDER, a la servidora Lucila Ramos Briones, el permiso por maternidad por haber cumplido con la normativa legal vigente para la procedencia de su solicitud, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de su informe.

Que, de conformidad con la Ley Nº 26644, Ley que precisa el goce del derecho de descanso pre natal y post natal de la trabajadora gestante, es derecho de la trabajadora gestante gozar de 49 días de descanso prenatal y 49 días de descanso postnatal. El goce de descanso prenatal podrá ser diferido, parcial o totalmente, y acumulado por el post natal, a decisión de la trabajadora gestante.

Que, de acuerdo al literal g) del artículo 6° del Decreto Legislativo Nº 1057, modificado por la Ley Nº 29849, referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante régimen CAS), se establece lo siguiente:

"Artículo 6.- Contenido El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: (...)

g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales"

Que, de acuerdo con lo señalado, se advierte que el descanso por maternidad, reconocido en la Ley Nº 26644, es un derecho irrenunciable que les asiste a las mujeres trabajadoras, independientemente de su régimen laboral. Lo cual también tiene sustento en el artículo 26 de la Constitución Política del Perú 1993, referido a los principios que regulan la relación laboral.

Adicionalmente, cabe resaltar que el descanso post natal, además de tener como fin favorecer la lactancia y afianzar el vínculo de la madre con el recién nacido, está destinada a desarrollar un puerperio fisiológico normal de la madre. En ese sentido, de producirse el fallecimiento del recién nacido durante el descanso post natal, este periodo subsistiría por cuanto también busca promover la recuperación de la madre luego del parto.

Jr. Sta Teresa de Journet 351



076-600040



www.regioncajamarca.gob.pe



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA GENERAL REGIONAL DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES" "AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Que. estando a lo actuado por la Dirección de Personal, contando con su visto respectivo, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000352-2021-GRC-GR, de fecha 04 de octubre de 2021, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, a Lucila Ramos Briones con DNI 73675629, servidora adscrita a la Dirección de Abastecimientos, del Gobierno Regional de Cajamarca, LICENCIA POR MATERNIDAD, por el periodo de (98) días calendarios a partir del 15 de noviembre de 2023, hasta el 22 de febrero de 2024, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que a través de la Secretaría General se notifique la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional de Cajamarca, así como al interesado así como en el domicilio real de la servidora civil Lucila Ramos Briones, sito en el Psje. Cruz de motupe N° 140; Barrio San Pedro de la ciudad de Cajamarca, de acuerdo a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, debiéndose remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

CESAR RODOLFO SANCHEZ SANCHEZ

Director Regional DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



